

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### OLÍAS DEL REY

El pleno Municipal, en Sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente, la creación de la siguiente Ordenanza Municipal, todo ello conforme al siguiente detalle:

#### **ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES (ENCIERROS DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y RECINTO URBANO) EN OLÍAS DEL REY**

El Ayuntamiento de Olías del Rey, dicta la presente Ordenanza en uso de las competencias atribuidas en la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen Local, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares, aprobados por Decreto 87 de 1998, de 28 de julio de 1998, de la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; modificado por el Decreto 154 de 1999, de 29 de julio de 1999.

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por finalidad establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva, para el control del desarrollo de los encierros de reses bravas del municipio de Olías del Rey, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos que se celebran anualmente durante las fiestas patronales, conforme se determina en los siguientes artículos:

##### **Artículo 1.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los espectáculos taurinos populares que se celebran tradicionalmente en Olías del Rey. Los espectáculos taurinos que regulan la presente Ordenanza son los encierros y suelta de reses bravas que pudieran realizarse por el campo y los que se realizan por el recinto urbano con motivo de las Fiestas Patronales.

##### **Artículo 2.**

Queda terminantemente prohibido recortar a los astados integrantes de la manada (tanto en el campo como en el recinto urbano), así como que todo vehículo a motor acose las reses y se desvíe de las rutas propias para la circulación. Los caballistas que no pertenezcan a la organización deberán transitar por detrás de los astados, desde la salida de las reses en el recinto designado al efecto. Para garantizar el exacto cumplimiento de estas normas, existirán vehículos y personal con libertad de movimientos autorizados por el Ayuntamiento, que llevarán el correspondiente distintivo para su identificación. En cualquier caso, se atenderá a lo indicado por los vehículos y miembros de la organización.

##### **Artículo 3.**

No se permitirá a los jinetes y participantes en los encierros que acosen a los astados, debiendo guardar una distancia prudente de los mismos, atendiendo en todo caso las indicaciones de los vehículos y personal de la organización.

##### **Artículo 4.**

Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos por los recorridos habituales de los encierros.

##### **Artículo 5.**

Respetando las tradiciones del encierro se sancionará y reprobará cualquier acto de barbarie y/o salvajismo que se cometa con las reses.

##### **Artículo 6.**

###### **Participantes**

Se entenderá por participante toda persona que intervenga en el desarrollo del festejo taurino popular. Se consideran participantes todas las personas que de forma libre, voluntaria y bajo su responsabilidad, permanecen dentro del recorrido de los encierros o del recinto taurino delimitado por las vallas y barreras. El vallado de barrotes verticales y las barreras tienen la función específica de contención de las reses y para refugio de participantes, toda persona que utilice el vallado o barreras tendrá la condición de participantes.

No podrán participar menores de 16 años ni mayores de 65 años, así como los que estén en estado de embriaguez. Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización.

A toda persona por el hecho de estar dentro de la delimitación del recorrido, utilizar los burladeros o estar en el interior de inmuebles, provistos de valla vertical o burladero para su acceso, se le considerará a todos los efectos participante.

Nadie está obligado a participar, tanto en los encierros como en la suelta de reses bravas. Hacerlo constituye un grave riesgo que las personas asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, por parte de los participantes, en los festejos taurinos populares.

El Ayuntamiento podrá exigir la inscripción previa a los participantes, estableciendo forma, plazos y condiciones para la participación en los festejos.

#### **Artículo 7.**

Espectadores.

A los efectos de la presente Ordenanza, tienen la consideración de participantes pasivos o espectadores todas aquellas personas asistentes a los festejos taurinos tradicionales que no participen o intervengan directa o activamente en el desarrollo de los mismos y mantenga en todo momento una actitud claramente pasiva, limitándose a disfrutar voluntariamente y pasivamente del espectáculo taurino ofrecido por las reses y los participantes, y esté situada en lugar apropiado.

Todas aquellas personas que no participen directa y activamente en el desarrollo del espectáculo y estén fuera de las zonas delimitadas como recorrido tendrán la condición de espectadores.

Los espectadores se instalarán en los lugares habilitados para ellos de manera que no entorpezcan el espectáculo y su desarrollo, no pudiendo utilizar los vallados y barreras ya que éstos son un elemento de auxilio de los participantes en el festejo.

En caso de que algún espectador se encuentre fuera de los espacios habilitados para su ubicación o utilice el vallado de barrotes o las barreras, se entenderá que actúa como participante activo y le será de aplicación lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

Los espectadores no podrán entrar a la zona de los encierros o suelta de reses hasta que por el personal de la organización no se autorice, cualquier entrada de un espectador en la zona de suelta de reses no autorizada se entenderá que actúa como participante activo y le será de aplicación lo establecido para los que intervienen en el espectáculo.

Los espectadores igualmente están obligados a observar las instrucciones e indicadores que impartan el presidente y los demás responsables de la organización.

#### **Artículo 8.**

Nadie está obligado a participar o correr, tanto en el encierro como en las reses bravas. Hacerlo constituye un riesgo que los participantes asumen libremente. No teniendo por tanto el Ayuntamiento responsabilidad en el caso de producirse algún incidente, tanto en el itinerario por el campo como en las vías urbanas de Olías del Rey o en las plazas.

#### **Artículo 9.**

Plan de encierros.

Se distinguen los siguientes apartados:

9.1. Ubicación de la zona de corrales. La zona de corrales estará situada en la plaza de toros la cual está constituida por unos corrales que reúnen las condiciones de seguridad y solidez adecuadas para evitar que las reses allí encerradas puedan huir.

9.2. Zona de suelta. La zona de suelta estará ubicada en las vías públicas existentes dentro del casco urbano de Olías del Rey en recinto cerrado.

La zona estará debidamente señalizada para advertir a los no participantes que deben abstenerse de penetrar en ella, y se acotará de tal forma mediante elementos de madera y hierro, a fin de evitar el riesgo de que las reses las abandonen, dichas medidas estarán acompañadas de:

a) Corte durante el horario de celebración de los festejos, de las vías públicas del casco urbano, a fin de evitar la penetración de personas o vehículos no autorizados.

b) Indicación de los lugares de ubicación del personal de la organización encargado, en su caso de reconducir las reses hacia el itinerario previsto, así como de cualquier otro personal de la organización necesario para el buen desarrollo de los festejos.

c) Prohibir el acceso a dicha zona de vehículos ajenos a la organización del festejo.

9.3. Zona de espectadores. La zona de espectadores estará igualmente ubicada en el mismo recinto que conforma el recorrido de la suelta.

9.4. Zona de finalización: La zona de finalización se encuentra en la plaza de toros, donde los chiqueros reúnen las condiciones de seguridad y solidez necesarias.

9.5. Itinerario: El itinerario por el que discurrirá el encierro de reses bravas por el campo, será el que en croquis aparte se detalle, enlazando con la zona vallada y acotada por donde se conducirán hasta la zona de espectadores y de finalización.

#### **Artículo 10.**

Los mecanismos de control de las reses son los usados tradicionalmente: Cabestros, gañanes de la ganadería, caballistas, voluntarios y colaboradores adscritos a la organización.

#### **Artículo 11.**

El señor Alcalde o Concejal delegado, con la suficiente antelación, nombrará los voluntarios colaboradores y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización. Dichos nombramientos y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido el croquis del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento ante la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Queda igualmente facultado el señor Alcalde o Concejal delegado como presidente de los festejos para modificar el itinerario de los encierros, así como las diferentes zonas de los mismos incluido en el plan de encierros, cuando por causas debidamente justificadas, o por razones de seguridad, así lo aconsejen.

**Artículo 12.**

Régimen sancionador

Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves.

1- Leves: Las infracciones tipificadas como leves serán aquellos actos que impliquen desconsideración o falta de respeto hacia la autoridad, los animales, los participantes o los espectadores del encierro.

2- Graves: Las infracciones tipificadas como graves son las siguientes;

a) Desobediencia a la autoridad.

b) El lanzamiento de objetos, así como la creación de situaciones de riesgo.

3- Muy graves: Las infracciones tipificadas como muy graves son las siguientes;

a) Herir, pinchar o golpear a las reses y tratarlas con crueldad.

b) Recortar a los astados integrantes de la manada así como acosar a los astados.

c) Hacer caso omiso de las instrucciones de la Organización e ignorar las de sus agentes.

d) Provocar desórdenes públicos.

**Artículo 13.**

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza, se sancionará de acuerdo con la calificación que corresponda a la infracción cometida, con arreglo a los límites que previene el artículo 141 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olias del Rey 5 de agosto de 2013.- El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

*N.º I.-7605*